

238

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

De: Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de abril de 2021 10:48 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira; issoto.007@gmail.com
Asunto: Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra el Auto Interlocutorio N° 193 de abril 09 del año 2.021- PROCESO RADICADO 2014-00130-00
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION 2014-00130-00.pdf

Respetuosamente,

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA
ABOGADO

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No.30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira -Valle

Doctor

HENRY PIZO ECHAVARRIA

JUEZ 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio

Demandante: Luz Mery Soto Arango

Demandado: Luis Enrique Soto

Radicación: 2014-00130-00

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra el Auto Interlocutorio N° 193 de abril 09 del año 2.021, debidamente notificado en el estado N° 043 del día 12 de abril del año 2.021.

Se dirige a usted de la manera más respetuosa **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de Autos como Apoderado Judicial de la parte Demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito su Señoría, instaurar Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra el Auto Interlocutorio N° 193 de abril 09 del año 2.021, debidamente notificado en el estado N° 043 del día 12 de abril del año 2.021, en los siguientes términos:

A las voces de la Providencia señalada en líneas precedentes, se puede leer que la Apoderada de la Parte Demandante solicita la Fijación de Fecha y Hora para llevar a cabo remate del Bien Inmueble Común, el cual se encuentra debidamente Secuestrado y **AVALUADO**.

Su Señoría de conformidad al Dictamen Actualizado que contiene el Avalúo del Fundo, el que se corrió traslado del mismo **el día 21 de Marzo del año 2.019**, y de conformidad a la Norma que gobierna el tema que es Artículo 19 del Decreto 1420 del año 1.998, y a las demás Normas Vigentes concordantes y aplicables al caso; la actualización del mencionado dictamen estuvo vigente hasta **el día 21 de Marzo del año 2.020**.

Porque para nadie es un enigma que las fuerzas del mercado son cambiantes y nunca estáticas, por esa razón se ha establecido que la vigencia de un Avalúo, tendrá una validez máxima de un (1) año a partir de la fecha de su expedición, que es anterior aun su Señoría a la fecha en que se corre traslado.

Es tan cierto lo anterior su Señoría, que el Despacho que usted regenta con lujos de detalles, por una solicitud del suscrito en representación de la Parte

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No.30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira -Valle

que represento, elevo petición, para que el dictamen fuera actualizado lo que fue acogido por su Despacho su Señoría, en el entendido que la vigencia del escrito que contiene la Experticia o Avalúo está más que fenecido, porque sin duda alguna a transcurrido más de un (1) año, sin desconocer que el efecto de la Pandemia Mundial suspendió el trámite de los Procesos y freno la economía pero no es óbice para haber frenado el poder adquisitivo de la mercancía equivalente que va asociada a las fuerzas del mercado; aun señor Juez descontando el tiempo del cierre de los Despachos Judiciales aun así ha transcurrido más de un (1) año.

Cavilo que es suficiente, lo narrado hasta esta altura para solicitar las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvasse su señoría ordenar a quien corresponda que se revoque íntegramente el Auto Interlocutorio N° 193 de abril 09 del 2.021, debidamente notificado en el Estado N° 043 de abril 12 del año 2.021, teniendo en cuenta que para poder fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de Remate del Bien Inmueble, el avalúo del Bien Inmueble no debe ser superior a un año, y como se dijo en líneas precedentes, el que reposa en el expediente, aún actualizado, itero dicho Avalúo está por fuera del término que la Norma contempla.
2. Consecuencialmente con lo anterior ruégole su Señoría que se requiera al Perito para que actualice el dictamen Pericial – Avalúo, teniendo en cuenta que según La Normatividad el mismo perdió su vigencia.
3. De mantener incólume su decisión ruégole se me conceda el recurso de alzada al superior jerárquico en los términos y de conformidad a la norma procesal colombiana.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase como tales todos y cada uno de los escritos que contienen el dictamen – Avalúo, y la providencia proferida por el presente Estrado Judicial al interior del proceso en especial la que ordena realizar la Actualización del mismo.

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No.30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira -Valle

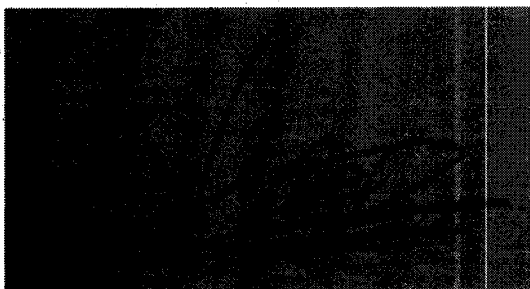
FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo el presente mecanismo de alzada en los siguientes numerales el 1º del artículo 321, el numeral 2º del artículo 322 del C.G.P y las demás normas vigentes y aplicables a la presente Litis.

COMPETENCIA

Es usted competente su señoría por ministerio de la ley, por estar tramitándose la presente demanda en su despacho.

Del Señor Juez,



NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

C. C. No. 94.311.285 de Palmira Valle

T. P. No. 100.850 del C.S. de la J.

Firma digitalizada

nestorhinestroza@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 013.- Se deja expresa constancia que hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinte uno (2021) siendo las 7:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la demandante del escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, contra el auto de fecha 9 de abril de 2021, notificado en estado el 12 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a las partes del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.

INES MARIA CHARRIA LAVERDE
Secretaria ad-hoc

